



ASUNTO: NECESIDAD DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE LAS ACTUACIONES MUSICALES Y PRODUCCIÓN A CELEBRAR EN LA FIESTA BORMUFEST OTOÑO 2024.

A tenor del artículo 116.4 apartado f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario la celebración de un contrato de servicios, previamente se deberá justificar en su expediente la insuficiencia de medios.

A la vista de ello, se emite el siguiente **INFORME TÉCNICO:**

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales.

En relación a la ejecución del citado servicio, el Ayuntamiento de Bormujos, carece de medios personales, que ostenten la titulación y cualificación necesaria para la ejecución de los servicios objeto de contratación. Asimismo, carece de los medios materiales que aseguren una calidad del mismo, siendo necesario contar con recursos de calidad.

De ahí que resulte más beneficioso la externalización del servicio a través de la contratación con empresas especializadas del sector, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

SEGUNDO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del apartado a) de la LCSP.

En Bormujos, a la fecha de firma.

Fdo. Esther Acevedo Rendo

